



**TRABAJANDO  
PARA USTED**

## **SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD INCENTIVA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD AL MUNDO LABORAL**

En el marco de la promulgación de la Ley N°21.015 que incentiva la inclusión de personas con discapacidad al mundo laboral, se dicta el Decreto N° 65 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Reglamento del Artículo 45 de la Ley N° 20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para los órganos de la Administración del Estado.

Las instituciones afectas al presente reglamento deberán informar a la Dirección Nacional del Servicio Civil y al Servicio Nacional de la Discapacidad sobre los procesos de selección efectuados conforme a la selección preferente de personas con discapacidad y la mantención y contratación de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional.

Según lo anterior, al dar respuesta a la presente consulta se entiende por reportada la información para ambos organismos.

Para efectos del Reglamento, se consideran personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional, a aquellas que cuenten con:



**TRABAJANDO  
PARA USTED**

1- Calificación y Certificación de discapacidad otorgada por COMPIN, de acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 20.422: “Corresponderá a las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), dependientes del Ministerio de Salud y a las instituciones públicas o privadas, reconocidas para estos efectos por ese Ministerio, calificar la discapacidad.”

2.- Registro Nacional de Discapacidad (RND) según señala el artículo 4 de la Ley N° 20.422: “Para acceder a los beneficios y prestaciones sociales establecidos en la presente ley, las personas con discapacidad deberán contar con la certificación de las Comisiones de Medicina Preventiva e Invalidez a que se refiere el artículo 13 del presente cuerpo legal y estar inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad.”

3.-Pensión de Invalidez:

- Pensión Básica Solidaria de Invalidez (PBSI), otorgada por el Estado (IPS)
- Pensión por enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, Ley N° 16.744.
- Pensión de Invalidez entregada por las AFP o Antiguo sistema, Ley N° 3.500.



**TRABAJANDO  
PARA USTED**

## Ítem N° 1: Identificación

### 1. Datos de Identificación de quien responde

Ingrese la siguiente Información

Pregunta	Respuesta
Nombre	Daniel Canelo Jélvez
Cargo	Jefe del Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas
Correo Electrónico	dcanelo@senadis.cl
Teléfono	02 23873952

### 2. Inicio de Actividades

En caso de que la institución no se haya encontrado en actividad al 1° de enero de 2025, señalar en qué mes de 2025 inició sus funciones.

**No aplica**

## Ítem N° 2: Selección preferente

Según lo dispuesto en el Reglamento del Art. 45 para el sector público, lo referido a la Selección preferente: Artículo 8, Artículo 9.-

A continuación, de cuenta de la siguiente información solicitada:

1.-N° TOTAL DE PROCESOS DE SELECCIÓN EN EL AÑO 2025.  
Si su respuesta es "cero", indique las razones en la próxima pregunta "Comentarios"

**17**

2.- ¿EXISTIERON POSTULANTES CON DISCAPACIDAD Y/O ASIGNATARIOS /AS DE PENSIÓN DE INVALIDEZ EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN EN EL AÑO 2025?

**- Sí**

3.-N° TOTAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ASIGNATARIOS/AS DE PENSIÓN DE INVALIDEZ QUE SE INCLUYERON EN LA NÓMINA FINAL EN EL AÑO 2025.  
En el caso que haya respondido "cero" en pregunta anterior, favor indicar las razones.

**1**

4.- N° TOTAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ASIGNATARIAS DE PENSIÓN DE INVALIDEZ QUE FUERON SELECCIONADAS EN EL AÑO 2025.

Indique el número total de personas con discapacidad y/o asignatarias de pensión de invalidez que hayan sido seleccionadas durante el periodo enero - diciembre 2025.

**1**

5.- EN CASO DE NO HABER SELECCIONADO A TODAS LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O ASIGNATARIAS DE PENSIÓN DE INVALIDEZ QUE FUERON PARTE DE NÓMINAS FINALES EN EL AÑO 2025, INDICAR EL MOTIVO.

**En las nóminas finales no hubieron casos de personas con discapacidad que no fueran seleccionadas**

### 6.- Comentario

En el caso que haya seleccionado "Otro" en pregunta anterior, favor ingresar las observaciones que correspondan en esta sección, como por ejemplo que exista más de una opción a las señaladas.

**En las nóminas finales no hubieron casos de personas con discapacidad que no fueran seleccionadas**

### **Ítem N°3: Mantención y contratación de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez**

La Ley 21.015 establece que en los órganos de la Administración del Estado que tengan una dotación anual de 100 o más funcionarios o trabajadores, a lo menos un 1% de su dotación anual deberán ser personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez de cualquier régimen previsional (no se considera personal a honorarios).

Si del cálculo anterior resulta un número con decimales, se aproximará al entero inferior.

#### **1. ¿Su institución contó con personas con discapacidad con contrato vigente (planta, contrata y/o Código del Trabajo) durante el año 2025?**

- Sí

#### **2. Indique dotación máxima para el año 2025 autorizada por Ley de Presupuesto (\*)**

(\*) Este dato se refiere a la TOTALIDAD de funcionarios/as de planta, contrata y código del trabajo del año 2025. No se considera personal a honorarios. La determinación de la dotación máxima de las instituciones será la que fije la Ley de Presupuestos del Sector Público del año en consulta o bien aquella que regule la dotación de personal en caso que no esté fijada en la Ley de Presupuestos. La información de dotación máxima que declare la institución, será contrastada con lo

reportado por la Dirección de Presupuestos a través de la Ley de Presupuestos correspondiente. En el caso de los Servicios de Salud y Servicios Locales de Educación deberán considerar las glosas 1 y 2 para la suma total de la dotación informada.

<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>
Dotación máxima para el año 2025	191
1% de su dotación máxima 2025 (**)	1

(\*\*) En caso de que del cálculo del 1% resulte un número con decimales, se aproxima al entero inferior.

Cumplen la cuota de contratación las instituciones cuyo promedio de personas con discapacidad y/o asignatarias de pensión de invalidez con contrato vigente (sin aproximar), sea igual o mayor al 1% de su dotación máxima.

De acuerdo al Reglamento para el Sector Público, las instituciones que NO hayan dado cumplimiento a la cuota de contratación del 1% de personas con discapacidad y/o asignatarias de pensión de invalidez, la jefatura del servicio deberá presentar un informe fundado dentro del mes de abril de cada año.

### **3. N° de personas con discapacidad y/o asignatarias de una pensión de invalidez contratadas.**

Complete la siguiente información indicando el número de personas con discapacidad o asignatarias de una pensión de invalidez con contrato vigente mensualmente durante el año 2025, contabilizando solo contratadas, plantas y código del trabajo. Para la respuesta considerar el número de personas que permanece contratada al último día de cada mes. Si hubo personas cuyos contratos terminaron durante el 2025, esto también debe verse reflejado en las respuestas. Por ejemplo: si hubo sólo una persona con discapacidad contratada entre los meses de abril a junio, esos tres meses se completará con 1, mientras el resto de los meses se completará con 0. Si su dotación máxima para el 2025 fue menor a 100 funcionarios o trabajadores, de todas formas, le solicitamos completar el resto de las preguntas, aun cuando se entiende que no está obligado a dar cumplimiento a la mantención y contratación de un 1% de personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez. Recordar que para dar cumplimiento a este ítem se requiere que la persona cumpla con alguno de los siguientes:

- 1.- Calificación y Certificación de discapacidad otorgada por COMPIN
- 2.- Registro Nacional de Discapacidad (RND).
- 3.- Pensión de Invalidez

SI HUBO MESES SIN PERSONAS con discapacidad y/o asignatarias de pensión de invalidez con contrato vigente durante el año 2025, COMPLETE con un "0" en las casillas que corresponda.

<b>Pregunta</b>	<b>Respuesta</b>
Enero 2025	10
Febrero 2025	10
Marzo 2025	10
Abril 2025	10
Mayo 2025	10
Junio 2025	10
Julio 2025	10
Agosto 2025	11
Septiembre 2025	11
Octubre 2025	11
Noviembre 2025	11
Diciembre 2025	11
Promedio 2025	10,42

## Ítem N°4: Medidas de accesibilidad y difusión de Informes

### MEDIDAS DE ACCESIBILIDAD EN PROCESOS DE SELECCIÓN

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del reglamento, se establece que “El jefe superior del servicio y quienes sean contratados en calidad de asesores externos para la implementación de los procesos de selección de personal deberán **implementar las adaptaciones y ajustes necesarios**, de conformidad a lo que establece el artículo 24 de la ley No 20.422, así como proveer los servicios de apoyo o ayudas técnicas que sean necesarios”.

1. ¿Durante el año 2025, la institución identificó las necesidades de ajustes razonables y/o apoyos para postulantes con discapacidad durante los procesos de selección?

Por ajustes razonables se entienden aquellas medidas de accesibilidad o adecuación de procedimientos en las entrevistas y/o pruebas de selección (por ejemplo Intérprete de Lengua de Señas, Videoconferencia con subtítulos, Accesibilidad en ingreso a edificio/oficina, Instrumentos de evaluación en Braille, etc.). Por apoyos, se comprenden tanto las tecnologías de apoyo (tablet, sistemas de comunicación virtual, dispositivos con lector de pantalla, etc.) como otros mecanismos de apoyo (como perros de asistencia personal, asistente personal, etc.)

- **Sí**

## **DIFUSIÓN INFORMES PERÍODO ANTERIOR (2024)**

El reglamento de la Ley 21.015 establece que las instituciones deberán publicar el informe de cumplimiento de selección preferente, de mantención y contratación de cada año, en la página web institucional dentro de los 30 días siguientes a su emisión.

Asimismo, establece que en aquellos casos de instituciones que presenten sus razones fundadas por incumplimiento de la cuota de contratación dentro del mes de abril, éstas deberán publicar dicho informe en las páginas web institucionales dentro del mes siguiente a su emisión.

2. Respecto del informe de cumplimiento de selección preferente y cuota de contratación correspondiente al periodo anterior (2024): ¿se publicó en el sitio web institucional dentro de los 30 días posteriores a la emisión del informe?

**- Sí, se publicó dentro de plazo**

De acuerdo a lo indicado en el artículo 12 del Reglamento para el Sector Público, aquellas instituciones públicas que, teniendo una dotación máxima igual o mayor a 100, NO dieron cumplimiento a la contratación de al menos un 1% de personas con discapacidad o asignatarias de pensión de invalidez, deben excusarse mediante un informe con razones fundadas.

3. De acuerdo a lo anterior, ¿a su servicio le aplicaba entregar razones fundadas el periodo anterior (2024)?

**No, porque cumplió la cuota del 1% teniendo una dotación igual o mayor a 100**

4. El informe de razones fundadas, en caso de que haya presentado excusas por incumplimiento de la cuota de contratación correspondiente al año 2024, ¿se publicó en el sitio web institucional dentro de los 30 días posteriores a la emisión del informe?

**No, porque cumplió la cuota del 1% teniendo una dotación igual o mayor a 100**

### Ítem N° 5: Ley 21.690

1. ¿Su institución cuenta con un gestor o gestora de inclusión laboral certificado por ChileValora, desempeñándose en el área de Gestión de las Personas?

**- No, contamos con personas capacitadas como gestores de inclusión laboral**

2. ¿La política de personas cuenta con lineamientos para la inclusión laboral de personas con discapacidad?

**- Sí**



**TRABAJANDO  
PARA USTED**